

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

CORRECCION de errores a la Orden de 17 de junio de 1999, por la que se dictan normas de aplicación para el bienestar animal durante su transporte.

Apreciado error tipográfico en el texto de la Orden de 17 de junio de 1999, por la que se dictan normas de aplicación para el bienestar animal durante su transporte, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 74, de 26 de junio de 1999, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 5328, columna primera, artículo 5.º, letra a) párrafo cuarto, donde dice:

...del certificado sanitario de intercambio intracomunitario o del que conduce.

Debe decir:

...del certificado sanitario de intercambio intracomunitario o del «conduce.»

ORDEN de 1 de julio de 1999, de modificación de la Orden de 22 de junio de 1999, por la que se establecen en Extremadura ayudas a las Agrupaciones de Ganaderos para el transporte de cereal-pienso y forraje deshidratado destinado a la ganadería extensiva en las zonas afectadas por la sequía, publicada en el D O.E. n.º 74, de 26 de junio de 1999.

La Orden de 22 de junio de 1999, publicada en el D O.E. n.º 74, de 26 de junio de 1999, por la que se establecen en Extremadura ayudas a las Agrupaciones de Ganaderos para el transporte de cereal-pienso y forraje deshidratado destinado a la ganadería extensiva en las zonas afectadas por la sequía, fija una línea de ayudas de naturaleza urgente capaz de posibilitar el suministro de alimento para el ganado de la cabaña en régimen de aprovechamiento extensivo de nuestra Comunidad, y de esta manera atemperar las consecuencias que sobre los ganaderos extremeños tiene la prolongada falta de lluvias; todo ello mediante la adopción de medidas que otorgan preferencia a las operaciones de transporte, como fór-

mula potenciadora del cooperativismo agrario así como garante de la transparencia de las mismas.

Habida cuenta de la necesidad de adaptar dicha disposición a la Orden del M.A.P.A de 28 de mayo, dictada al amparo del artículo 149.1.13 de la Constitución, y modificada, en base al carácter insuficiente del plazo establecido en su artículo 3.º, por otra Orden del M.A.P.A. de 24 de junio, y atendiendo a la finalidad de garantizar el espíritu que justifica esta disposición autonómica, resulta aconsejable una modificación de la misma.

Por ello, y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.—El párrafo segundo del Artículo 4.º, punto 2 de la Orden de 22 de junio de 1999 por la que se establecen en Extremadura ayudas a las Agrupaciones de Ganaderos para el transporte de cereal-pienso y forraje deshidratado destinado a la ganadería extensiva en las zonas afectadas por la sequía queda redactado de la siguiente forma:

«— Por cada U.G.M. se concederá una ayuda no superior a 100 Kgs./mes, durante 3 meses como máximo, y con la siguiente modulación por asociado:

- De 0 a 100 U.G.M.: 100%
- De 100 a 150 U.G.M.: 90%
- De 150 a 350 U.G.M.: 70%
- De 350 U.G.M.: 60%

El número de U.G.M. por asociado de la Cooperativa o SAT, no será superior a la que figura en la declaración actualizada al 31/12/98 del Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y comercio, ni para las especies con prima ganadera Comunitaria, superior a la que figura en la última solicitud aprobada.»

ARTICULO SEGUNDO.—El Artículo 5.º punto 5, de la Orden a que se refiere el artículo anterior, queda redactado de la siguiente forma:

«— Para proceder al pago de la ayuda, las Cooperativas o SAT tendrán que presentar las facturas que acrediten que la operación de transporte de cereal-pienso se ha realizado en el plazo de 7 días hábiles desde la notificación de la resolución por la que se concede la misma, y además antes del 10 de julio, sin perjuicio de que en todo caso, respecto de la compra de cereal-pienso y forraje deshidratado, dicha acreditación pueda efectuarse ante la Consejería de Agricultura y Comercio en el plazo de noventa días a contar desde la citada notificación.»